



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### OBRAS PÚBLICAS.—NEGOCIADO 3.

#### Real orden.

Ilmo. Sr.: Debiendo construirse en el solar que hoy ocupa la Escuela de Veterinaria y demas adyacentes en el paseo de Recoletos de esta corte, un edificio para Ministerio de Fomento y sus dependencias generales:

S. M. la Reina (q. D. g.), después de haber oído el dictamen de la Academia de las tres Nobles Artes de San Fernando, se ha dignado aprobar el adjunto programa del concurso público que, para la formación de proyectos de dicho edificio, deberá celebrarse ante el jurado que se nombre dentro de cuatro meses á contar desde el 1.º de Setiembre próximo, y autorizar á V. I. para que convoque á dicho concurso y adopte cuanto estime conveniente, á fin de que obtenga la convocatoria la mayor publicidad posible; puedan tomar parte en aquel los que se crean con suficientes conocimientos para ello, y se observen con rigor las prevenciones del programa.

De Real orden lo digo á V. I.

para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Obras públicas.

Dirección general de Obras públicas.—Negociado 3.º.—En virtud de lo dispuesto por Real orden de este día, esta Dirección general convoca á concurso para la presentación de proyectos de un edificio que ha de destinarse á Ministerio de Fomento y sus dependencias generales, durante el plazo de cuatro meses á contar desde el día 1.º de Setiembre próximo. El concurso se verificará con estricta sujeción al programa que aprobado por S. M. (q. D. g.) se inserta á continuación. Para conocimiento de los que quieran tomar parte en el concurso se publica también el dictamen de la Academia de las tres Nobles Artes de San Fernando, en que se explican los planos del terreno sobre que se ha de construir el edificio y se citan los que se han de hallar á sus inmediaciones. Con el mismo objeto estarán de manifiesto copias de los planos y documentos expresados en esta Dirección general y en todas las secciones de Fomento de las provincias, y se entregarán á las personas que intenten ocuparse de este asunto.

Madrid, 31 de Julio de 1862.—El Director general, Tomas de Ibarrola.

#### PROGRAMA

del concurso que ha de tener lugar para la presentación de proyectos de un edificio que debe destinarse á Ministerio de Fomento en Madrid.

Artículo 1.º El edificio del Mi-

nisterio de Fomento se proyectará en un rectángulo de 105 metros 30 centímetros de longitud y 60 metros de latitud, presentando su entrada y fachada principal en su mayor línea por frente del paseo de Recoletos, en el solar que ocupa hoy la Escuela de Veterinaria y los adyacentes, en la forma que indican los adjuntos planos con las rasantes de las calles que los circuyen.

Tanto las partes de la fachada principal, cuanto el total de las laterales, se cerrarán por medio de un enverjado de hierro.

Art. 2.º Constará este edificio de piso bajo elevado del patio ó patios, piso principal, segundo y sotabanco.

Se establecerán sótanos en las crujiás paralelas á sus fachadas.

Las indicadas plantas se distribuirán del modo siguiente:

El piso bajo, el principal y el segundo para oficinas, y el último ó sotabanco para habitaciones del portero mayor y demas dependientes que en obsequio al mejor servicio deben tenerlas en el edificio.

#### Distribucion de las oficinas.

Exemo. Sr. Ministro.—Despacho, ante-despacho, cuarto de vestir, retrete, salon de recibir, ante-cámara, escalera particular, porteria mayor.

Negociado central.—Despacho, ante despacho, pieza para 4 Auxiliares, pieza para 4 escribientes.

Dirección general de Obras públicas.—Despacho del Director, sala de recibir, retrete, cuarto de vestir. Despachos para 14 Oficiales con una pieza contigua cada uno para 5 Auxiliares.

Dirección general de Agricultura,

Industria y Comercio.—Despacho de Director, sala de recibir, retrete, cuarto de vestir. Despachos para 7 Oficiales con una pieza contigua cada uno para 5 Auxiliares.

Dirección general de Instrucción pública.—Despacho del Director, sala de recibir, retrete, cuarto de vestir. Despachos para 6 Oficiales con una pieza contigua cada uno para 5 Auxiliares.

Ordenacion general de Pagos.—Despacho del Ordenador, sala de recibir. Despacho del Oficial Interventor; cuatro salas para 10 individuos cada una y tres para 6: contaduría, depositaria, caja.

Salon ó salones para 60 escribientes del Ministerio.

Registro general, sala para que el Registro de audiencia al público, cierre.

Sala de juntas, para las que puedan ocurrir.

Salas de espera para el público.

Porteria general del Ministerio; retretes generales para Jefes y subalternos.

Archivo.—Porteria; despacho del Archivero. Los salones del Archivo deben ocupar una superficie no menor de 400 metros cuadrados.

Salon de subastas públicas; sala para el tribunal de subastas, despacho para la devolución de documentos de fianza, porteria.

Biblioteca.—Despacho del Bibliotecario, porteria. La Biblioteca deberá tener capacidad al menos para 30.000 volúmenes.

Salon para la sesiones de los Consejos de Instrucción pública y de Agricultura, Industria y Comercio.

Secretaría del Real Consejo de Instrucción pública; pieza para los

Escribientes, pieza para las secciones.

Secretaría del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, pieza para los Auxiliares, pieza para las secciones.

Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos y Comisión de Faros. —Portería, sala de recibir, sala de juntas, despacho del Presidente, cuatro salas para secciones, Secretaría, sala para Archivo, sala para delineantes, sala para escribientes, cuatro despachos para los Secretarios de las secciones, despacho del Secretario de Faros, retretes.

Junta facultativa de minas. —Portería, despacho del Secretario, sala de juntas, despachos para 2 Oficiales, piezas para 3 Auxiliares facultativos que se ocupan del dibujo de planos, archivo, retretes.

Junta facultativa de montes. —Portería, sala de juntas, despacho del Secretario, sala para escribientes, sala para delineantes, biblioteca, retretes.

Depósito general del planos. —Portería, salón para planos, salón para instrumentos, salón para 12 delineantes, piezas para litografía y fotografía, despacho para el Jefe ó Director, pieza para 6 Ayudantes, pieza para 6 escribientes, dos piezas para trabajos de grabado, de taller y de embalaje, otras tres piezas pequeñas, salón para que el público examine ó copie documentos y planos.

Art. 3.º El proyecto del edificio á que se refiere el concurso se compondrá de los documentos que se expresan á continuación:

1.º Memoria dividida en los capítulos siguientes:

Capítulo 1.º Consideraciones generales. —Explicación y demostración de las razones en que se funde el autor para adoptar su proyecto.

Capítulo 2.º Planta y distribución del edificio. —Se hará el examen comparativo del proyecto con el programa, insistiendo principalmente en las variaciones y mejoras que se hagan.

Capítulo 3.º Decoración exterior. —Explicación y razonamiento del género de arquitectura que se adopte.

Capítulo 4.º Materiales y sistema de construcción. —Explicación razonada de los que se elijan, é indicación del sistema de cimientos, techumbre, etc.

Capítulo 5.º Cuadros de precios. —Se presentarán los detalles ó análisis de los precios elementales y compuestos.

Capítulo 6.º Apéndice en que el autor del proyecto exponga cuanto crea conveniente, y juzgue no hallarse comprendido en los capítulos anteriores.

2.º Planos: los generales de si-

tuación que acompañan á este programa y que indiquen el conjunto del edificio, con la zona de las calles que le han de rodear en escala de dos milésimas: otros de las fundaciones y de los diversos pisos ó plantas con la debida especificación en escala de 40 milésimas: otros de los cortes transversales y longitudinales que parezcan convenientes en escala de 40 milésimas: otros de las alturas de las fachadas en escala de 40 milésimas: otros de los detalles de construcción y de decoración de las armaduras, cierres y demas que se juzguen convenientes, en escala de 20 milésimas.

3.º Presupuestos descriptivos y circunstanciados de las obras de toda especie, incluso los desmontes y explanaciones siendo sus precios los que resulten del capítulo 5.º de la memoria, y acomodándose en lo posible á los formularios que rigen para las obras públicas que dependen de la Dirección general. Los presupuestos se ajustarán al sistema métrico decimal. Se cuidará sean completos que hagan innecesarios presupuestos adicionales.

4.º Pliegos de condiciones facultativas bien detallados.

Art. 4.º El género de Arquitectura que ha de distinguir este edificio será el que el autor del proyecto considere mas adecuado al objeto para que ha de destinarse.

Art. 5.º Todos los documentos que se presenten con el proyecto contendrán por epígrafe un lema, el cual se escribirá del mismo modo en el sobre de un pliego cerrado que contenga el nombre, apellido y domicilio del autor y la fecha del título que le acredite ser tal Arquitecto.

Art. 6.º El concurso estará abierto durante cuatro meses á contar desde el día 1.º de Setiembre próximo. En este plazo se presentarán los proyectos en la Dirección general de obras públicas del Ministerio de Fomento, donde se entregará el correspondiente recibo á los interesados.

Art. 7.º Al terminar el plazo se nombrará un jurado de cinco personas, dos de las cuales deberán ser Arquitectos con título; cuyo jurado se constituirá dentro de los tres días próximos siguientes al en que el plazo hubiese finado. Se entregarán á este jurado todos los proyectos presentados y una certificación expedida por el Director general de Obras públicas, en que se haga constar cuantos sean y con que lemas.

Art. 8.º El jurado calificará los proyectos, desechándolos todos si ninguno fuese aceptable, ó graduándolos de mejor á menos bueno, por medio de numeración correlativa. En esta forma los devolverá á la Direc-

ción general de Obras públicas. En ella se entregarán á los interesados, y sin abrir, los pliegos que contengan los nombres de los autores de los que no hubiesen sido declarados aceptables. Elegido por S. M. (que Dios guarde) el proyecto se abrirá el pliego que contenga el nombre de su autor, devolviendo los restantes sin abrir.

Art. 9.º Habrá dos premios, uno principal y otro de accesit. El primero para el autor del proyecto calificado en primer lugar consistirá: primero, en el pago del valor del proyecto, mediante tasación por dos peritos, nombrados el uno por la Dirección general de Obras públicas y el otro por el autor, debiendo dirimir la discordia, si entre los peritos la hubiese, un tercero, que nombrará el jurado que ha de calificar los proyectos; y segundo en la entrega al autor del 10 por 100 en metálico del valor en que el proyecto elegido hubiese sido tasado por los peritos. El segundo premio ó accesit para el autor del proyecto calificado en segundo lugar consistirá en 40.000 rs. en metálico.

Art. 10.º El Gobierno quedará en libertad de encargar la dirección de la obra á la persona que tenga por conveniente, sin que le ligue compromiso alguno en favor de los autores de los proyectos que se presenten.

Art. Si el proyecto que se elija necesitase algun dato accesorio para quedar completo á fin de llevarlo á ejecución, su autor lo completará á su costa para que quede aprobado.

Madrid 31 de Julio de 1862.

—Aprobado.—Vega de Armijo.—  
Es copia.—Ibarrola.

*Dicémen de la seccion de arquitectura de la Academia de las tres Nobles Artes de San Fernando.*

La comision nombrada para presentar á la seccion un programa con objeto de sacar á público concurso ó oposicion el proyecto de un palacio destinado á Ministerio de Fomento, se ha ocupado detenidamente de este asunto, teniendo presente el plano y datos que obran en el expediente asi como la Real orden de 5 del corriente, con la que se remite el plano de un edificio de Biblioteca Nacional y Museos, cuya construcción y la del Ministerio ha de tener efecto en el terreno que ocupa la veterinaria, en el paseo llamado de Recoletos.

Para conciliar la colocacion de ambos edificios en el indicado terreno, forzoso ha sido calcular el área que deberá ocupar el Ministerio, toda vez que la del otro edificio es dada por el plano que ha

sido proyectado con el concurso y dictámen de las personas que dirigen aquel establecimiento, segun indica su autor. Además, siendo preciso que estos edificios se hallen separados y armonizando con las construcciones de aquel punto, que son palacios terminados con elegantes enverjados que producen el efecto agradable comunmente reconocido, considera la comision que deberán situarse de modo que la fachada principal del Ministerio se halle colocada en la línea establecida para la alineacion del paseo de Recoletos; y las de la Biblioteca y Museos paralela á esta, lo cual se consigue adoptando el sistema que se indica en el plano número 4.º remitido por el Gobierno de S. M. y el cual representa la extension, figura y rasantes de las calles que limitan su área. Esta figura tiene el defecto de no tener ningun ángulo recto, lo cual es un inconveniente cuando se trata de establecer edificios públicos que deben presentarlos en sus fachadas. Estas consideraciones han conducido á la comision á fijar como preliminar la situacion del Ministerio y luego la de la Biblioteca. Para esto era forzoso conocer la extension que debe tener el Ministerio, pues la del otro edificio es conocida por la memoria y planos remitidos.

Estudiado con todo detenimiento el pliego en que se marcan las necesidades del indicado Ministerio, resulta ser necesaria una área de 80000 pies cuadrados próximamente; y teniendo presente la longitud de fachada de que se dispone, se ha fijado un rectángulo en que los lados que le determinan sean dos factores que tengan próximamente la relacion de 1 á 2. Pero siendo preciso dejar una parte de la línea de fachada del terreno dado para las zonas laterales de jardin, se ha creido que á 17 metros 50 centímetros tomados desde el punto B, plano núm. 2.º, podía tener origen la fachada del nuevo edificio para Ministerio, cuya extension sea de 405 metros 30 centímetros, y el segundo lado de 60, constituyendo una área de 6330 metros cuadrados, equivalentes á 81530 pies cuadrados.

Por esta disposicion queda otra de 26 metros 60 centímetros en su fachada, cuya deficiencia con la primera línea se corrige facilmente con los tramos ó tímpanos de la berja; y ha sido preciso hacerlo asi, porque de otra manera no hubiera resultado en el ángulo B. del edificio una distancia próximamente igual á su adyacente G, á causa de la convergencia de la línea A D, pues la figura no tiene ningun ángulo recto, segun queda dicho anteriormente.

La distancia que separa los espresados edificios será de 39 metros 50 centímetros para que se promedie la distancia entre ellos, pues al colocarse el observador en la prolongación de la diagonal del rectángulo que forma la planta de edificio destinado á Ministerio, que es la posición mas conveniente del punto de vista para que se obtengan todas las condiciones que exige una buena perspectiva, circunstancia á la cual debe atenderse muy particularmente, cuando se trata de la colocación de edificios, ó monumentos aislados. Esta disposición permite embellecer los edificios con jardines.

Como la Biblioteca debe ocupar, segun el autor, un área de 44,025 metros, y ha adoptado para su planta la forma del cuadrado, no es posible realizar esta idea en la forma del terreno que á este edificio se destina por ser un cuadrilátero irregular; pero la comision cree que adoptándose una modificación en la línea del paseo de la Ronda, lo cual es posible como se indica, atendiendo á que no hay construcción alguna en aquel paraje; y que al verificarse el trazado de la nueva población, puede darse á la parte opuesta el ensanche que se desee por el parque proyectado para aquel punto. Esta modificación produce un exágono que comprende un área de 42,465 metros cuadrados, ó bien 460,549 pies cuadrados; y lejos de cerrar la via pública, la ensancha en sus extremos por los chaflanes que se forman en sus ángulos, puesto que solo se toma de aquella un triángulo de 10,094 pies cuadrados y se deja mas del duplo.

Fijos así los límites que han de ocupar los edificios, forzoso es atender á la manera con que deben disponerse en relacion á los fuertes desniveles que suministran las rasantes de las calles, y empezaremos por la Biblioteca y Museo.

La forma exagonal del terreno disponible para este objeto, no permite, como su autor pretende, formar un plano horizontal á una altura de un metro, sobre el punto de la entrada principal, pues la rasante dejará enterrada una gran parte del edificio, produciendo humedades y falta de luces en la planta de sótanos y en las dependencias principales: para evitar este inconveniente, y poder aprovechar completamente la planta de sótanos, debe establecerse un foso de saneamiento y de luces de cinco metros de ancho en su parte posterior, segun se hace en Londres, y esto permite dar al edificio la forma regular G H I L M N O P adecuada al objeto, segun se indica en el plano núm. 2, quedando la irregularidad en el contorno del foso. De

este modo se consigue el saneamiento de humedades y se habilita completamente una planta de sótanos que puede servir para piezas de encuadernación, mueblario, almacenes, restauración y otra multitud de usos que en otro caso habrían de emplearse otras del resto del edificio.

El fondo de este foso debe tener una inclinación para su desagüe de uno á uno y medio por ciento al partir del punto mas distante. Una verja de dos metros de altura á lo mas correrá todo alrededor, sirviendo de seguridad y decoración.

Respecto al Ministerio debe adoptarse el mismo sistema, pero con solo cuatro metros de ancho, pues el desnivel es menos pronunciado por situarse en la parte descendente del terreno donde el desnivel no es tan pronunciado.

Madrid 24 de Julio de 1862. — El Secretario general interino, Juan Bautista Peyronet. — Es copia. — Ibarrola.

Núm. 600.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL**  
*de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.*

Hallándose vacantes los estancos de los pueblos de Fayon, Aluenda, Alarba, Castejon, Nigüella, Orera, Tierga, Villalva, Viver de la Sierra, Lagata, Cuarte, Borja, Torrecilla de Valmadrid, Cunchillos, Litago, Lituénigo, Tórtolas y Herrera en esta provincia, y los del Coso, Magdalena y Albardera de esta capital, se anuncian al público por medio de este periódico oficial, á fin de que los que los soliciten presenten sus instancias documentadas en esta dependencia en el término de ocho dias para que la misma pueda hacer las propuestas en terna al Excmo. Señor Gobernador de esta provincia, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Julio de 1858. Zaragoza 25 de Agosto de 1862. — Nemesio de Pombo.

Las plazas de médico, cirujano, boticario, albeiter y barbero de esta villa de Calaceite se hallan vacantes. Sus respectivas dotaciones son: la de medicina 9000 rs. y 1000 mas por la titular de beneficencia: la de farmacia iguales cantidades, ó sean 9000 rs. y 1000 por la titular: la de cirujía sin rasura

6000 y 1000 por la titular: la de veterinaria. 5000 rs.: la de barbero, ademas de las barbas particulares, 2000 rs.

Cuyas dotaciones se satisfarán por semestres por el depositario que al efecto se nombrará; á no ser que los facultativos prefieran la cobranza por si mismos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde ó presidente del Ayuntamiento hasta el dia 26 del próximo Octubre en que se proveerán, acompañando á sus instancias los documentos que justifiquen los años de práctica que tengan en sus respectivas profesiones y puntos en que la hayan ejercido, así como los demás méritos que los adornen.

Advirtiéndose que los agraciados á lo mas tardar deberán tomar posesion y prestar sus servicios para el dia 1.º de Enero de 1863. Teniendo presente que esta villa no llega á 700 vecinos y todos ellos se hallan reunidos en la población á escepcion de seis ó siete casas de campo que están á poca distancia.

El partido de cirujano de la villa de Añon se halla vacante por dimision del que la obtenia; su dotacion consiste en 5000 rs. anuales por el servicio general del vecindario, satisfechos en metálico por trimestres vencidos, bajo la garantía de 16 mayores contribuyentes y 100 reales vellon por la asistencia de los pobres, pagados por trimestres del presupuesto municipal. La rasura ó barberia se halla servida por otra persona, y por tanto el que resulte agraciado no contraerá otras ni mas obligaciones que las propias de su facultad. Se proveerá el partido el dia 20 de Setiembre próximo con objeto de que el dia 30 del mismo entre el nombrado á desempeñar su facultad.

D. Felipe Lozano escribano público y del Juzgado de primera instancia del partido de Ateca.

Certifico: Que en el espediente ejecutivo de que se hará mencion, se ha pronunciado la siguiente:

Sentencia de remate. — En la villa de Ateca á 22 de Agosto de 1862, el Sr. D. Miguel Wenceslao de Otal, Juez de primera instancia de la misma y

su partido, vistos estos autos ejecutivos que penden en este Juzgado entre partes, de una D. Andres Montes vecino de Bordialba, y en su nombre el procurador D. Vicente Florén Cedor actor ejecutante, y de otra Maria Rubio y sus hijos como herederos de su padre Pascual Guillen reos ejecutados, sobre pago de 7989 rs.

Resultando que por escritura de 26 de Abril de 1856 otorgada ante D. Justo de Pedro notario de Moros, Pascual Guillen y su consorte Maria Rubio de la misma vecindad, confesaron haber recibido de D. Andres Montes y D.ª Angela Caballero cónyuges, vecinos de Bordialba, la cantidad de 18000 rs. vn., obligándose á devolverlos siempre y cuando cobrarlos quisieran.

Resultando que satisfecho en parte, el acreedor D. Andres Montes ha entablado contra el deudor la presente demanda ejecutiva por 7989 rs., que todavía le restaba y en cuya virtud se libró la ejecución en forma debida, se citó de remate en persona á la Rubio, y su hijo Nicolas Guillen en representación de su difunto padre, y por no haberse opuesto en el término legal, le ha sido acusada la rebeldia:

Considerando que con arreglo al art. 941 de la ley de enjuiciamiento civil, la escritura antes mencionada tiene fuerza ejecutiva por ser primera copia, por cuya razon y la de tratarse de cantidad líquida y no haber plazo que cumplir, la ejecución ha sido bien despachada:

Considerando que por no haberse opuesto el deudor dentro del término legal y habersele acusado la rebeldia, procede de sentenciar de remate:

Vistos los artículos 960, 961, 1183 y 1190 de la referida ley de enjuiciamiento civil, por ante mi el escribano dijo:

Que debia de mandar y mandaba seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producto entero y cumplido pago á D. Andres Montes de la citada cantidad de 7989 rs. y costas causadas y que se causaren hasta efectuarlo y en las que se condena á la parte ejecutada, y que esta sentencia se publique en los es-

traídos del Juzgado y en el *Boletín oficial* de la provincia. Y por esta sentencia que su merced dictó, así lo pronunció, mandó y firmó de que doy fé.—Miguel Wenceslao de Olal.—Ante mí—Felipe Lozano.

Y para los efectos correspondientes libro el presente que signo y firmo en Ateca á 23 de Agosto de 1862.—En testimonio de verdad, Felipe Lozano.

D. José Marzo escribano de S. M. y del Juzgado de primera instancia de este partido de Egea de los Caballeros.

Certifico: Que en los autos de tercera de que luego se hará mención pendientes en este Juzgado y por mi oficio se pronunció la siguiente:

Sentencia.—En la villa de Egea de los Caballeros á 19 de Mayo de 1862, el Sr. Don Roman Rodriguez Juez de primera instancia de la misma y su partido, por ante mí el infrascrito escribano dijo: Que habiendo visto este pleito de tercera de dominio á instancia de Benito Garisa y Nicolasa Gimenez cónyuges, vecinos del lugar de La Corbilla, representados por el procurador D. Pedro Clemente, D. Faustino Romeo vecino de Ardisa, D. Francisco Gonzalez y D.<sup>a</sup> Casimira Lafuente vecinos de Santa Eulalia, representados por el procurador D. Eustasio Olmos, y Esteban Buen y Ruperta Garisa vecinos de La Corbilla declarados rebeldes, y habiéndose seguido en los estrados del tribunal respecto de ellos, á un campo embargado en juicio ejecutivo que en este Juzgado se sigue á instancia de D. Faustino Romeo y consortes contra Esteban Buen y Ruperta Garisa, sobre pago de 4025 rs. vn.

Resultando que al contraer sus matrimonios en el año 1832 Benito Garisa con Nicolasa Gimenez viuda de Pascual Bandres, y Manuel Garisa con Pascuala Bandres, otorgaron capitulaciones matrimoniales de las que aparece que Blas Bandres padre del Pascual primer marido de Nicolasa Gimenez, nombró por herederos de todos sus bienes

y de los de su madre á Pascuala Bandres para despues de sus días y los de la Nicolasa Gimenez madre de la Pascuala:

Resultando que del matrimonio entre Manuel Garisa y Pascuala Bandres, tuvieron por hija á Ruperta, la cual en el año 1853, contrajo matrimonio con Esteban Buen y fué nombrada heredera por su padre con la calidad de sobreviviente á su muger Pascuala Bandres de todos los bienes que á esta pertenecian en virtud de la escritura otorgada el año 1832.

Resultando que Pascuala Bandres murió intestada y dejó en hijos á Ruperta, Tomasa y Luciana segun aparece de la escritura designada con el número 2:

Resultando que deducida demanda por el procurador Clemente pretendió que la finca llamada el viñedo de 14 cahises de tierra, que es la embargada á Esteban Buen y Ruperta Garisa, se declarase como de la pertenencia de sus representantes, se alzase el embargo hecho en ella y se la dejase á su libre disposición, fundándose en que Tomasa y Luciana Garisa hermanas de la Ruperta, fueron perjudicadas por la escritura de capitulación hecha en 1853, por cuanto por ella se les privó de los derechos que tenían á los bienes de su madre Pascuala Bandres, que debieran haberse dividido en tres partes iguales; que la finca embargada en el ejecutivo á Esteban Buen y su muger, perteneció en pleno dominio á Blas Bandres abuelo de la Pascuala y madre esta de Ruperta Garisa y en que el nombramiento de heredera de la Pascuala por su abuelo Blas Bandres, lo fué para despues de los días del Blas y de los de Nicolasa Gimenez segun aparece de la escritura de capitulación fecha á 11 de Marzo de 1832, obrante en autos, y en que aun en el supuesto de que fuera válida la donación hecha por Manuel Garisa padre de la Ruperta á esta, fuera válida y en tal concepto heredera de los bienes que á su madre donó Blas Bandres, no podría disponer de ellos hasta despues de los días de Nicolas Gimenez á quien no puede desposeerse de la finca embargada como procedente de los bienes de Blas Bandres.

Resultando que por el Pro-

curador Olmos se solicitó se declarase de la pertenencia de Buen y su esposa la finca embargada, apoyándose en que el nombramiento de heredero hecho en favor de Ruperta Garisa por su padre Manuel, es válido por reunir todas las condiciones legales, y que en su caso nunca podría utilizarse esta acción por el demandante como no interesado en la cuestión de sucesión y en que en la escritura en que se les nombra se le imponen obligaciones de importancia á favor de sus hermanas y de imprescindible cumplimiento, y por último en que ni consta que la finca embargada perteneció á Blas Bandres y en que las donaciones que aparecen de las escrituras mencionadas, no tienen más retricciones que de las que de ellas aparecen, y se transfirió á los donativos el dominio de los bienes donados:

Considerando que la cuestión que hoy se ventila es la de si la finca embargada en los autos ejecutivos es de la pertenencia de Esteban Buen y Ruperta Garisa, ó de Benito Garisa y Nicolasa Gimenez, la que no puede confundirse con la de sucesión promovida por el procurador Clemente, la que en su caso debía ventilarse en otro juicio y por las personas en ella interesadas que son Tomasa y Luciana Garisa hermanas de la Ruperta.

Considerando que el procurador Clemente no ha probado que la finca objeto de esta tercera pertenece á su representante ni procede de los bienes de Blas Bandres.

Considerando que de los documentos traídos á los autos, aparece que el nombramiento de heredero hecho en favor de la Ruperta por su padre Manuel Garisa, reúne todas las condiciones de legalidad necesarias para creer que la finca embargada era de la pertenencia de su causante y que al hacer la espresada donación se la transmitió así como los demás bienes, en pleno dominio y propiedad en virtud de las cargas que en la escritura de capitulación impuso, consistentes en que había de alimentar á sus hermanas, dotarlas á posibilidad en la casa, y de dotar á su hermano Pascual Garisa, que mas

minuciosamente se espresa en dicha escritura.

Considerando que al imponer dichas cargas ú obligaciones á la Ruperta Garisa, no podía entenderse de otra manera la intención del donante su padre mas que con la de transferirla en pleno dominio y propiedad los bienes que la donaba:

Considerando que Esteban Buen y Ruperta Garisa vienen disfrutando sin oposición de nadie la finca embargada, y en tal concepto la dan en relación para el pago de contribuciones y se halla encastrada como de su exclusiva pertenencia:

Fallo: Que debo declarar mal deducida la tercera de dominio interpuesta por el procurador D. Pedro Clemente á nombre de Benito Garisa y Nicolasa Gimenez, y en su consecuencia que la finca que se reclama es de la exclusiva propiedad de Esteban Buen y Ruperta Garisa su muger condenando en las costas de esta tercera á Benito Garisa y Nicolasa Gimenez, y que se coloque testimonio literal de esta sentencia en el juicio ejecutivo instado por D. Faustino Romeo y consortes y se publique en el *Boletín oficial* de la provincia respecto á los rebeldes, segun dispone el art. 1190 de la ley de enjuiciamiento civil. Y por esta sentencia definitiva que se notificará á las partes, así lo acordó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Dr. Roman Rodriguez.—Ante mí, José Marzo.

Es conforme con su original al principio nombrado á que me refiero. Y para que conste cumpliendo con lo mandado en auto de hoy, libro el presente que signo y firmo en la villa de Egea de los Caballeros á 22 de Agosto de 1862.—En testimonio de verdad, Jose Marzo.

IMPRENTA

de Antonio Gallifa,